

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - PROCESO EJECUTIVO
No.11001 33 36 037 2015 00755 00**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/09/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Notificacion <notificacion@uaesp.gov.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 10:19 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alexander Bolaños Pomeo <alexander.bolanos@uaesp.gov.co>; Jesus Barrera Blanco

<jesus.barrera@uaesp.gov.co>; JUAN CAMILO MORENO MORALES <juan.moreno@uaesp.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - PROCESO EJECUTIVO No.11001 33 36 037 2015 00755 00

Doctora:

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

JUEZ TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Radicado	No.11001 33 36 037 2015 00755 00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP
Demandado	BOTERO CABEZAS Y CIA S. EN C. Y OTRO.
Medio de Control:	EJECUTIVO

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2021**



Francy Patricia Ardila

Contratista

Subdirección de Asuntos Legales

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

HÁBITAT - Alcaldía Mayor de Bogotá

TELÉFONO: (571) 3580400 Ext. 1403

www.uaesp.gov.co - <http://intranet.uaesp.gov.co/intranet/>



IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás determinados en la ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20216000185811**

Página 1 de 6

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Doctora:

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

JUEZ TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Radicado	No.11001 33 36 037 2015 00755 00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP
Demandado	BOTERO CABEZAS Y CIA S. EN C. Y OTRO.
Medio de Control:	EJECUTIVO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ALEXANDER BOLAÑOS POMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.5200 de Popayán y T. P. 137.790 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP**, debidamente reconocido, por el presente escrito, estando dentro de los término legales contemplados en los Artículos 318 y 320 del Código General del Proceso - C.G.P., presento recurso Reposición y en subsidio de apelación, para que se revoque en su totalidad, contra el auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado del 23 de septiembre del año en curso, proferido por Juez Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, en los siguientes términos:

Inicialmente, solicito al señor Juez, en reposición u Honorable Magistrado, en apelación, según la instancia en que se encuentre, tener como parte integrante de este memorial, todos los documentos incorporados en la demanda y que reposan en el expediente, presentados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP.**, y todas las actuaciones del respectivo despacho judicial.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20216000185811**

Página 2 de 6

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

1.- EL AUTO DE LA REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE LA APELACIÓN

Como se dijo anteriormente el Juez Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 23 de septiembre de 2021, previos antecedentes, profirió el siguiente auto:

“RESUELVE

PRIMERO: Actualizar y Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y aprobar la liquidación presentada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, la cual quedará y se resume: capital \$35.819.676+interés \$ 16.348.005 para un total de \$52.167.681 por el periodo comprendido entre 11/05/2014 a 30/09/2018 menos el abono de \$23.747.464, lo cual refleja una suma de \$28.420.217, como valor adeudado”.

2.- INCONFORMIDAD CON EL AUTO PROFERIDO (Auto 22 de septiembre de 2021)

2.1- MODIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO (Auto de 20 de enero de 2016)

El despacho del señor Juez, para proferir el Auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para Actualizar y Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, tuvo como fundamento legal y fáctico la liquidación del crédito realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos y presentada al juzgado el 16 de septiembre de 2021, donde se toman unos valores que no concuerdan con la realidad, toda vez, que la liquidación hecha por la mencionada oficina, se hace por el periodo comprendido entre 11/05/2014 a 30/09/2018, **sin tener en cuenta el auto de 29 de marzo de 2017**, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en los términos del auto mandamiento de pago.

Al respecto en el mencionado auto del 29 de marzo de 2017, página 7 del auto, a folio 339 del expediente, que ordena seguir adelante con la ejecución, en los términos del auto de mandamiento de pago, en el acápite “CONSIDERACIONES” el despacho consideró: “(...) Los intereses moratorios serán reconocidos únicamente desde el 10 de mayo de 2014, hasta el 10 de agosto de 2014, conforme a lo indicado en auto que libró”. Advierte el despacho que el art.192 del CPACA reseñado en el citado mandamiento de pago es aplicable a entidades públicas y en este caso la ejecución se adelanta en contra de una sociedad privada, sin que sea requisito radicar la correspondiente solicitud de pago, **por lo que habrá de modificarse el mandamiento de pago en el sentido de indicar que los intereses deberán pagarse desde el 10 de mayo de 2014 fecha en que cobró ejecutoria la sentencia hasta la cancelación de la deuda**, conforme a lo establecido



Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021
en el artículo 884 del Código de Comercio”. (Negrilla fuera de texto)

En la parte resolutive del auto de 29 de marzo de 2017, que ordena seguir adelante con la ejecución, en el artículo PRIMERO, para guardar congruencia con la parte considerativa, se ordenó lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del auto de mandamiento de pago librado el 20 de enero de 2016 en lo que se refiere a capital y **en los términos señalados en esta providencia en lo que se refiere a intereses moratorios**”. (Negrilla fuera de texto).

De lo transcrito literalmente se infiere sin temor a dudas lo siguiente:

- 1.- Se modifica el auto **MANDAMIENTO DE PAGO del 20 de enero de 2016, por el auto** de 29 de marzo de 2017, que ordena seguir adelante con la ejecución.
- 2.- En lo que se refiere a intereses moratorios se debe estar ajustado a los términos señalados en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordena seguir adelante con la ejecución.
- 3.- Que los intereses moratorios deberán liquidarse desde 10 de mayo de 2014, fecha en que cobró ejecutoria la sentencia, hasta la cancelación de la deuda o por lo menos si es parcial, hasta el momento de presentación correspondiente liquidación, para el caso hasta el 16 de septiembre de 2021, y no como se hizo por parte Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, **que liquidó los intereses hasta el 30 de septiembre de 2018**.
- 4.- Es claro que, en la liquidación realizada y presentada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, al Juzgado, le faltaría por liquidar lo correspondiente a tres años, esto es, los periodos de 2018 al 2019, de 2019 al 2020 y de 2020 al 2021.

2.2.- LIQUIDACION PRESENTADA POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

El Juzgado mediante auto de 14 de julio de 2021, ordena la liquidación del crédito y mediante oficio No. 021-0013 del 22 de julio de 2021, solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, efectuar la liquidación del crédito, la cual es presentada al despacho el 16 de septiembre de 2021.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20216000185811**

Página 4 de 6

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

La liquidación presentada por la Oficina de Apoyo, y remitida al despacho del señor Juez, a través de Oficio DESAJ21-JA-0606, de 16 de septiembre de 2021, está elaborada hasta el treinta de septiembre de 2018, así se infiere del cuadro soporte, anexo al oficio remititorio, **lo que contraviene lo resuelto en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordena seguir adelante con la ejecución, y a su vez, ordena que los intereses moratorios deberán ser liquidados hasta la fecha real y efectiva de pago** por parte del ejecutado, con fundamento en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, (auto de 29 de noviembre de 2018), en el caso debía haberse liquidado los intereses hasta por lo menos al 16 de septiembre de 2021, fecha en que se presenta la nueva liquidación al Juzgado, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

Como lo manifesté anteriormente, los intereses moratorios deberán liquidarse desde 10 de mayo de 2014, fecha en que cobró ejecutoria la sentencia, hasta la cancelación de la deuda o por lo menos si es parcial, hasta el momento de presentación correspondiente liquidación, para el caso hasta el 16 de septiembre de 2021, lo que no se hizo por parte Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, que liquido los intereses hasta el 30 de septiembre de 2018, faltando por liquidar lo correspondiente a tres años, esto es los periodos de 2018 al 2019, de 2019 al 2020 y de 2020 al 2021.

Con mi consabido respeto presento al Despacho del señor Juez Treinta y Siete (37) Administrativo de Bogotá, una nueva liquidación ajustada a los autos de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2016, modificado por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 29 de marzo de 2017, para si lo considera pertinente se tenga en cuenta para una nueva liquidación.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20216000185811**

Página 5 de 6

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Liquidación del crédito a 28 de septiembre de 2021									
RADICADO N°11001 33 36 037 2015 00755 00									
I= Interés									
K = Capital									
360 = Días del año									
% = Mensual									
T = número de días por mes									
Mandamiento	(FI 307 a 312 Cuaderno Ppal)	\$ 29.236.532	Desde 10 de mayo de 2014 a 28 de septiembre de 2021						
Periodo a liquidar	Capital Histórico por periodo	I.P.C. Anual (Año Anterior)	Valor Actualizado a capital	Tasa de interes legal	Interes Moratorio	DESDE	HASTA	DIAS	%
10 de mayo a 31 diciembre de 2014	\$ 29.236.532	2,44%	\$ 29.949.903	7,70%	\$ 2.306.142,56	10/05/2014	31/12/2014	231	7,70
1 de enero al 31 de diciembre de 2015	\$ 29.949.903,38	3,66%	\$ 31.046.070	12,00%	\$ 3.725.528,38	1/01/2015	31/12/2015	360	12,00
1 de enero al 31 de diciembre de 2016	\$ 31.046.069,84	6,77%	\$ 33.147.889	12,00%	\$ 3.977.746,65	1/01/2016	31/12/2016	360	12,00
1 de enero al 31 de diciembre de 2017	\$ 33.147.888,77	5,75%	\$ 35.053.892	12,00%	\$ 4.206.467,09	1/01/2017	31/12/2017	360	12,00
1 de enero al 31 de diciembre de 2018	\$ 35.053.892,38	4,09%	\$ 36.487.597	12,00%	\$ 4.378.511,59	1/01/2018	31/12/2018	360	12,00
1 de enero al 31 de enero de 2019	\$ 36.487.596,58	0,27%	\$ 36.584.289	1,00%	\$ 365.842,89	1/01/2019	31/01/2019	30	1,00
TOTAL INTERESES					\$ 18.960.239,16			1671	55,70
Abono realizado 12 de febrero de 2019					\$ 23.747.464,00				
Abonado a Interes					\$ 18.960.239,16				
Abonado a Capital					\$ 4.787.224,84				
1 de febrero al 31 de diciembre de 2019	\$ 31.797.064	2,92%	\$ 32.723.948	11,00%	\$ 3.599.634,31	1/02/2019	31/12/2019	330	11,00
1 de enero a 31 de diciembre de 2020	\$ 32.723.948	3,80%	\$ 33.967.458	12,00%	\$ 4.076.095,00	1/01/2020	31/12/2020	360	12,00
1 de enero a 28 de septiembre de 2021	\$ 33.967.458	3,90%	\$ 35.292.189	0,09	\$ 3.152.768,90	1/01/2021	28/09/2021	268	8,93
TOTAL INTERESES					\$ 10.828.498,21				
saldo a 28 de septiembre de 2021	\$ 35.292.189								
saldo de Interes a 28 de septiembre de 2021	\$ 10.828.498								
		CAPITAL	\$35.292.189,18	TOTAL	\$ 46.120.687,39				
		INTERESES	\$10.828.498,21						
LIQUIDACION	CAPITAL	INTERES							
A 31 DE ENERO DE 2019	29.236.532	18.867.696							
ABONO REALIZADO									
\$ 23.747.464,00	4.879.768	18.867.696							
SALDO 12 FEB 2019	31.797.064	-							
SALDO A 28 sep 2021	35.292.189	10.828.498							
SALDO TOTAL		46.120.687							



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20216000185811**

Página 6 de 6

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

3.- PETICION

Con fundamento en lo expuesto en este memorial, de recurso de Reposición y en subsidio de Apelación y la correspondiente sustentación, en las pruebas aportadas al expediente y las decisiones tomadas en las respectivas actuaciones del despacho, solicito respetuosamente al señor Juez o Magistrado:

3.1.- Reponer el auto recurrido y por consiguiente revocarlo en su totalidad y ordenar una nueva liquidación conforme a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2016, modificado por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 29 de marzo de 2017 o tener en cuenta la que se encuentra en el contenido de este memorial, y que se aporta por el ejecutante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP.**

3.2.- De no reponerse por el despacho el auto 22 de septiembre de 2021, solicito conceder la apelación, para que ante superior jerárquico, Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revoque el Auto de fecha 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Bogotá y como consecuencia se ordene y realice una nueva liquidación.

ALEXANDER BOLAÑOS POMEÑO

C.C.10.544.520 de Popayán.

T.P.137.790 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP

e-mail: alexander.bolanos@uaesp.gov.co / noficiacion@uaesp.gov.co

RV: Recurso de reposición - reparación Directa Radicado 11001333603720160036400

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Paola Liliana Castañeda Saenz - Oficina Jurídica - Sede Central <paolacastaneda@medicinalegal.gov.co>**Enviado:** martes, 28 de septiembre de 2021 4:06 p. m.>**Asunto:** Recurso de reposición - reparación Directa Radicado 11001333603720160036400

Bogotá D.C., 2021/09/28

Doctora:

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez 37 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición auto del 15 de septiembre de 2021, por el cual impuso sanción al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**RADICADO:** 11001333603720160036400**DEMANDANTE:** SOFIA DEL PILAR ARYASUS Y OTROS**DEMANDADOS:** HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA

Buenas tardes

Por instrucción del Dr Efrain Moreno Albarán, jefe de la Oficina Jurídica, remito recurso de reposición de la referencia junto con los correspondientes anexos.

Favor confirmar recibido

--

Paola Liliana Castañeda Sáenz
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Tel: 4069944/77 Ext. 1618
[Calle 7A No. 12A - 51. piso 5 - Bogotá, Colombia](#)
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



Libre de virus. www.avg.com



Bogotá D.C., 2021/09/27

Doctora:

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez 37 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición auto del 15 de septiembre de 2021, por el cual impuso sanción al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

RADICADO: 11001333603720160036400

DEMANDANTE: SOFIA DEL PILAR ARYASUS Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA

Tramite: El apoderado de la parte demandante notificó el 2021/09/23 a las 12:16, vía correo electrónico, el auto del 15 de septiembre de 2021, por el cual se impone una sanción pecuniaria al director general de la entidad.

En mi calidad de apoderado judicial y dentro del término señalado por el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, me permito presentar recurso de reposición contra de la referida decisión, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El 20 de noviembre de 2018 su despacho expidió el oficio No. 018-1348, por el cual ordenó realizar dictamen pericial para establecer el daño psíquico con fines de reparación de los demandantes. El documento fue radicado en físico el 12 de abril de 2019, en esta entidad.

Las valoraciones medicolegales fueron programadas para el 6 de junio de 2019 a las 7:30 a.m. y 9:30 a.m, y el 10 de junio a las a las 7:30 a.m. A la cita no asistieron las personas por examinar.

El 11 de junio de 2019, mediante oficio No. BOG-2019-007424, el Asistente del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá de este Instituto, informó al despacho judicial la inasistencia a las citas programadas. Refirió que en caso de considerar necesaria la experticia, se debía remitir un nuevo oficio petitorio.

El 10 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante radicó escrito en donde indicó la dirección de las personas por examinar, por lo cual, el doctor Ricardo Tamayo Fonseca, Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá respondió que el expediente del caso había sido devuelto a la autoridad solicitante, y se requería un nuevo oficio petitorio para proceder a realizar la valoración medicolegal requerida.

El 28 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante puso en conocimiento del Instituto el auto del 03 de julio de 2020 con el cual se reiteró la orden de realizar la experticia y donde el despacho judicial aclaró el tipo de experticia y dispuso aplicar el Acuerdo 1518 de 2002, para la fijación de los “honorarios”, y allegó, en 2002 folios, el expediente respectivo.

El 4 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante nuevamente radicó reiteración de la realización de la pericia, e informó que el término fijado para tal proceder era de 10 días.

El 6 de agosto de 2021, el doctor Ricardo Tamayo Fonseca, Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá, informó al despacho judicial que, para proceder a la realización de la experticia, el interesado debía cumplir con lo establecido en el memorando No. 04-SAF-DG-2021 del 29 de enero de 2021, en el sentido de consignar el valor establecido por la entidad como recuperación del costo de la pericia.

El 11 de agosto de 2021, el doctor Ricardo Tamayo Fonseca, Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá, dio respuesta al derecho de petición radicado por el abogado el 4 de agosto de 2021, e insistió en que se debía cumplir con el pago del valor establecido para este tipo de pericias.



El 23 de septiembre de 2021 a las 12:16 p.m., el apoderado remitió al correo electrónico psi@medicinalegal.gov.co el auto del 15 de septiembre de 2021, notificado por estado el 16 de septiembre pasado, por medio del cual se impuso una sanción pecuniaria al director general de la entidad, con la siguiente transcripción de lo decidido por el funcionario judicial:

“Visto lo anterior, pese a los requerimientos efectuados al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -PSIQUIATRÍA Y FISIOLÓGÍA en autos de fechas 3 de julio de 2020 y 28 de julio de 2021 persiste la omisión de dar cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, en consecuencia:

*Se impone **SANCIÓN DE MULTA DE UN (1) SMLMV** al director o quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -PSIQUIATRÍA Y FISIOLÓGÍA, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes de la radicación del nuevo oficio, en el Banco Agrario en la cuenta No. 3-0820-000640-8 a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos, so pena de efectuar el cobro coactivo al que se refiere el acuerdo SPAA10-6979 de 2010 en el parágrafo primero del artículo 1.*

Lo anterior, sin perjuicio de que dé trámite a las solicitudes, por medio de los cuales se requirió lo siguiente: “rindiera experticia en lo que respecta a “establecer el daño psíquico con fines de reparación de los demandantes”.

III. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

3.1 Naturaleza Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un establecimiento Público del orden Nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 33 de la Ley 938 de 2004.

El artículo 35 de la Ley 938 de 2004, establece que la misión fundamental del INSTITUTO, es “prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses”.

El artículo 36, numeral 2 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, establece entre las funciones del INML Y CF la de “prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional”.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses actúa principalmente en los procesos **penales**, procedimientos en los cuales se encuentran inmersos derechos y garantías fundamentales tales como la libertad, vida e integridad personal. Adicionalmente, este tipo de procesos se desarrollan bajo el principio de la gratuidad, y la intervención de la Entidad se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 204¹ de la Ley 906 de 2004.

3.2 Ordenes de experticia de jurisdicciones diferentes a la penal.

Las órdenes de experticia emitidas por autoridades de la Jurisdicción Civil o Administrativa, dentro de los procesos ordinarios o de reparación directa, no son trámites en los cuales el Estado ejerza su poder punitivo, teniendo en cuenta que las pretensiones generalmente son resarcitorias e indemnizatorias; situación que contraría la gratuidad de los procesos penales.

Los procesos ordinarios y administrativos por ser procesos adversariales y por tener un contenido económico, el Código General del Proceso da la posibilidad a la parte interesada de allegar dictámenes periciales con la demanda, y/o si son decretados dentro del trámite judicial, en primera instancia deberán ser rendidos por un perito incluido dentro de la lista de auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Artículo 204. *Órgano técnico-científico.* El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.

La Fiscalía General de la Nación, el imputado o su defensor se apoyarán, cuando fuere necesario, en laboratorios privados nacionales o extranjeros o en los de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. También prestarán apoyo técnico-científico los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial.



El numeral 2 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), establece como anexo de la demanda “los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho”.

El artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, establece: “el perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba”.

El INML Y CF como entidad encargada de “organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento”, el 28 de enero de 2021, a través del director general expidió el Memorando No. 004- SAF-DG-2021, por el cual estableció la recuperación del costo de las pericias realizadas por el Instituto en procesos diferentes a los penales, acto administrativo que se presume legal y se encuentra vigente.

La pericia en daño psíquico individual tiene un valor de \$883.000, valor que fue informado al despacho judicial y al apoderado de la parte interesada y que debía ser consignado en favor de Instituto Nacional de Medicina Legal, previo a la realización de la labor pericial, pues constituye requisito de admisibilidad que no cumplió la parte interesada y que impidió la realización de las valoraciones ordenadas.

3.3 Calidad de auxiliar de la justicia.

El artículo 47 del Código General del Proceso y el 3 del Acuerdo No. 1512 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura define los cargos de auxiliares de la justicia como “oficios públicos que deben desempeñar personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad, versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, con título profesional, tecnológico o técnico legalmente expedido”.

El Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, “Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”, determina la integración de la lista de auxiliares de la justicia, los requisitos de inscripción e inclusión y causales para no ser incluido en la lista.

El referido acuerdo establece como requisito para conformar la lista de auxiliares de la justicia, la existencia de una solicitud de inscripción radicado por el interesado, mediante el diligenciamiento del formulario elaborado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, aspecto que no es aplicable en el presente caso, pues el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad técnica y científica, especializada, encargada de prestar los servicios periciales, más no hace parte la lista de auxiliares de la justicia, ni puede aplicarse el régimen de honorarios determinados para quienes ejercen esos cargos.

El artículo 12, ibídem, denominado causales de no inclusión, en el numeral 1.9 determina que quienes ejerzan empleo público mediante situación legal o reglamentaria, no podrán hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. Los peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ejercen empleo público y no podrían integrar la referida lista y no les sería aplicable la regulación contenida en el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002, como erradamente lo hizo el despacho judicial en los autos del 03 de julio de 2020 y 28 de julio de 2021.

Como se indicó en títulos anteriores, la misión del INML Y CF es “prestar auxilio y soporte técnico científico a la administración de justicia en el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses”; sin embargo, la naturaleza jurídica y las funciones asignadas por la Ley 938 de 2004 no lo convierte en auxiliar de la justicia.

El artículo 234, inciso final del Código General del Proceso establece:

“ PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias



propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba”.

En virtud de lo anterior, el Coordinador del Grupo de Psicología y Psiquiatría Forense de la Dirección Regional Bogotá, informó tanto al despacho judicial como al apoderado de la parte interesada el valor del costo de la pericia establecido por el Memorando No. 004- SAF-DG-2021, pero a pesar de conocer el monto, el abogado no realizó el pago que permitiese realizar la labor pericial asignada.

3.4. Honorarios y recuperación del costo de la pericia.

Los términos costo y honorarios son definidos por el diccionario de la Real Academia Española, así:

“HONORARIOS Del lat. Honorarius (...) Importe de los servicios de algunas profesiones liberales.

COSTO. De costar. 1. m. Cantidad que se da o se paga por algo”.

Los dos términos “honorarios y costo” están directamente relacionados con el pago que se realiza por algo, razón por la cual, la entidad, como directora del sistema de medicina legal, reglamentó la recuperación del costo de la pericia en los trámites diferentes a los procesos penales.

El Código Contencioso Administrativo hace alusión al término “honorarios” porque quienes los reciben, en la mayoría de los casos, son particulares; pero, en el caso de los funcionarios del Instituto, ostentan la calidad de servidores públicos y reciben mensualmente el salario por el desarrollo de las funciones, en virtud de la vinculación legal y reglamentaria, no pueden percibir recursos adicionales que no estén permitidos porque actúan en nombre de una entidad.

El valor establecido por el INML Y CF como “recuperación del costo de la pericia”, está conformado por los gastos en los cuales incurre la entidad para realizar las pericias en jurisdicciones diferentes a la penal que se encuentra cobijada por el principio de gratuidad, procesos con contenido netamente económico o patrimonial, por lo cual la Ley determina una serie de cargas procesales a las partes, entre las que se encuentra el suministro de los viáticos y gastos de la pericia, carga con la cual la parte demandante no cumplió en el presente caso y que impidió la realización de las experticias ordenadas por su despacho.

El INML Y CF desde 12 de abril de 2019, fecha en que el apoderado de la parte demandante radicó el oficio No. 018-1348 del 20 de noviembre de 2018, realizó todas las diligencias que permitieran cumplir con lo dispuesto por el despacho judicial, asignó las citas a las personas a examinar quienes no asistieron, situación que generó la devolución del expediente a la autoridad respectiva con la aclaración que si persistía la necesidad de la labor pericial, se debía emitir un nuevo oficio petitorio.

Sólo hasta el 28 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante radicó la copia del expediente y la reiteración de la experticia ordenada mediante auto del 03 de julio de 2020, acto procesal mediante el cual el despacho judicial aclaró el tipo de pericia a realizar.

Desde que se impartió la orden judicial, el personal del Grupo Regional de Psicología y Psiquiatría Forense de la Dirección Regional Bogotá, realizó todas las diligencias que permitan cumplir con la orden judicial, pero el apoderado de la parte interesada no canceló el valor determinado por la entidad como recuperación del costo de la pericia, lo cual constituye el criterio de admisibilidad de la experticia.

En el presente caso, no puede endilgarse al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incumplimiento o desatención de la orden judicial, al contrario, esta conducta puede predicarse respecto al apoderado de la parte interesada quien tiene la carga procesal de asumir unos costos que no sufragó, situación que impidió la realización de la experticia referida.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ni sus funcionarios integran la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual no es procedente aplicar los criterios del Acuerdo No. 1512 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SOLICITUD**

Por lo anteriormente expuesto y al no existir mérito o incumplimiento de la orden judicial por parte del Instituto, solicito a su señoría reponer la decisión adoptada mediante auto del 15 de septiembre de 2021, relacionada con la imposición de la multa al director general de la Entidad y en consecuencia se exonere al dr Jorge Arturo Jiménez Pájaro de la obligación impuesta, y se comine a la parte interesada a que consigne el valor de la recuperación del costo de la pericia establecida por el Instituto, para proceder a la realización de la experticia solicitada.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 004- SAF-DG-2021

V. ANEXOS

1. Copia de la Escritura Pública No. 900 de la Notaria Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá del 4 de abril de 2019, por la cual se otorgó Poder General al Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, junto con sus correspondientes anexos.

VII. NOTIFICACIONES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la: Calle 7 A No. 12 A – 51 piso 5, en Bogotá D.C; correo electrónico: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co

Atentamente,

EFRAÍN MORENO ALBARÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 16.266.221, expedida en Palmira (Valle).

T.P. No. 42948-D1, del C.S.J.

Proyectó Paola Castañeda Sáenz – Profesional Oficina Jurídica
Revisó Luis Gonzalo Comba Torres – asesor Dirección General
Corrigió aprobó: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica.



MEMORANDO

No. 004-SAF- DG - 2021

Bogotá, 2021-01-28

PARA: GNGT-SAF, COORDINADORES GRUPOS ADMINISTRATIVOS REGIONALES

DE: GRUPO NACIONAL DE GESTIÓN CONTABLE Y DE COSTOS

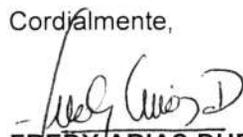
ASUNTO: RECUPERACIÓN DEL COSTO DE PERICIAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO

Se relaciona el calculos de los costos en que incurre el Instituto cuando presta los servicios relacionados, los cuales deben ser tenidos en cuenta para su recuperación cuando corresponda de conformidad con las normas vigentes.

CONCEPTO	COSTO 2021 \$
Toma de fotocopias	74,00
Análisis muestra de sangre	517.000,00
Análisis muestra post mortem (2 muestras de fragmento óseo)	4'421,000,00
Toma de muestra de sangre convenio ICBF	78.000,00
Análisis muestra de sangre convenio ICBF	176.000,00
Caso Complejo en sangre (Marcadores de Rutina cromosoma "Y", cromosoma "X" y adicionales) convenio ICBF	356.000,00
Toma muestra de restos óseos convenio ICBF	302.000,00
Análisis muestra de restos óseos convenio ICBF	1'242,000,00
Toma y análisis de muestra ósea con (Marcadores de Rutina cromosoma "Y", cromosoma "X" y adicionales) convenio ICBF	1.645.000,00
Análisis de segunda muestra de restos óseos convenio ICBF	1'272,000,00
Procesamiento de muestras óseas con resultado no concluyente	2'035,000,00
Procesamiento de muestras con resultado negativo	2'544,000,00
Manuscritos y Firmas (1) firma	427.000,00
Costo firma adicional	254.000,00
Casos devueltos	108.000,00
Cotejo de Huellas dactilares	375.000,00
Costo hora de rotación de estudiantes de pregrado y posgrado	64.000,00
Análisis muestra de tejido blando	2'728,000,00
Pericia en daño psíquico individual	883.000,00
Evaluación de lesiones en accidentes de tránsito	212,000,00

Los costos citados anteriormente se actualizaron con base en las Resoluciones Nos. 529 del 16 de julio de 2003, 856 octubre 26 de 2004, 985 del 11 de octubre de 2016, 483 del 18 de julio de 2012, 503 del 26 de julio de 2012, 658 del 16 de septiembre de 2019, 488 del 03 de agosto de 2020.

Cordialmente,


FREDY ARIAS DURAN
Coordinador Grupo Nacional de
Gestión Contable y de Costos


Vo.Bo. CESAR AUGUSTO ACUÑA REYES
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Proyectó: Camilo Andrés Calderón Yepes - Profesional Especializado Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos
Reviso: Fredy Arias Durán – Coordinador Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 900 ✓
NOVECIENTOS ✓

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el CUATRO (4) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019)

ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, NOTARIO CINCUENTA (50) DE ESTE CIRCULO se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.037.393, expedida en Bogotá D.C., quien dijo ser mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en el presente acto en calidad de DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, establecimiento Público del Orden Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, identificado con NIT 800.150.861-1, de conformidad con la Resolución número 00087 del veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019) y acta de posesión del 04 de Febrero de dos mil diecinueve (2019), documentos que se adjuntan para su protocolización; por medio del presente instrumento manifestó que, en virtud de lo previsto en la Ley 938 de 2004, y conforme a lo señalado en los numerales 1 y 10 del artículo 8 del Acuerdo 08 del 19 de Junio de 2012, que le otorgan a la Oficina



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrolado notarial



Cadena S.A. No. 090905590 02-11-18 1077508ABEPSAUSA

Cadena S.A. No. 090905590 01-11-18

Jurídica, entre otras, las funciones de "Representar judicial y extrajudicialmente, y ante las autoridades del Instituto mediante poder conferido por el Director General" y Adelantar los procesos de cobro coactivo por poder que otorgue el Director General o su delegado" **CONFIERE PODER GENERAL** al Doctor **EFRAIN MORENO ALBARAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.266.221** expedida en Palmira, portador de la Tarjeta Profesional número **42948** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **JEFE DE OFICINA ASESORA Grado 24**, de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la Resolución de nombramiento número 000110 del 28 de febrero de 2019 y Acta de Posesión No. 19-03-03 de fecha 01 de Marzo de 2019, para representar judicial, extrajudicial, y administrativamente al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que cumplan funciones públicas, dentro de los procesos que sea parte el Instituto en todo el territorio Nacional-----

Para otorgar, conferir, ratificar, reasumir y revocar poderes a los profesionales del derecho en el Instituto, con el fin de que estos ejerzan la representación judicial, extrajudicial, y administrativa de la Entidad. -----

Que también queda facultado ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que cumplan funciones públicas dentro de los procesos en que sea parte el Instituto en todo el territorio nacional, para que se notifique personalmente de las providencias producidas por las autoridades con ocasión de los diferentes procesos que se surtan ante las mismas, conteste, interponga los respectivos recursos y en general realice todas aquellas actividades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.-----

Así mismo **CONFIERE PODER** para que adelante y tramite de



República³ de Colombia

900



Aa057918891



Ca306452301

conformidad con las normas establecidas para ello, los procesos administrativos de cobro coactivo, tanto en la etapa persuasiva como en la etapa coactiva. -----

=====HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA=====

NOTA UNO (1): Se protocoliza constancia de diligencia de: REPARTO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – REPARTO NUMERO: 55 de fecha: 21/ 03 /2019 - HORA 05:06:59 PM - RADICADO: RN2019-2618 CATEGORIA DE MINUTA: QUINTA.-----

NOTA DOS (2) : El suscrito Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., deja constancia que la firma de la Representante Legal de LA SOCIEDAD PODERDANTE fue tomada en la Carrera Séptima A (7 A) número doce – sesenta y uno (No. 12-61) de esta ciudad en donde fueron solicitados mis servicios, según carta que se protocoliza. (Art. 12 Decreto 2148 de 1983).-----

SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(A,AS,OS), DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y/O POR EL TITULAR DEL DERECHO SEGÚN EL CASO, Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970).-----

La otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre y apellido completo, estado civil, el número de documento de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa057918891

Ca306452301

1077108AAaASPEAS

02-11-18

1077108AAaASPEAS

01-11-18

identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud del mismo. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos de este para celebrar el acto o contrato respectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====

La escritura fue leída íntegramente por la compareciente, quien por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y procede a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto.

La presente escritura se extiende en TRES (3) hojas de papel notarial números Aa057918890, Aa057918891,

Aa057918892.

ENmendado "CINCUEENTA" SI VALE

Derechos Notariales: -----	ca	-----	EXENTA
IVA: -----	\$	11.134.00	
Superintendencia de Notariado y Registro: -----	\$	6.200.00	
Fondo Especial para el Notariado: -----	\$	6.200.00	

NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA

GABRIEL URIBE ROLDAN

19387160-0

Calle 18 # 284 - 51. Paloquemao PBX # 7447099 - FAX # 2374241

IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA FES- 36109

EXPEDIDA EN 04/Abr/2019 12:37 pm

ESCRITURA No 900 LEGALIZADA 04/Abr/2019

RADICADO 201901076

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL

Derechos Notariales [Resol 0691 de 2019]	\$ 0	\$ 82,134
3 Hojas De La Matriz	\$ 11,100	
9 Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples)	\$ 33,300	
1 Diligencias	\$ 2,400	
1 Autenticaciones	\$ 1,900	
1 Firma Digital	\$ 6,800	
1 Biometria	\$ 3,100	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,200	
Recaudos Superintendencia	\$ 6,200	
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,134	
Total Gastos de la Factura		\$ 58,600
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		\$ 23,534
Valor Total de la Factura		\$ 82,134

Forma de pago

NIT 800150861-1

Efectivo RC 39382

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEG, Otorgante 1

\$ 82,134

Firma del Cliente

JOHANNA LUCIA MUÑOZ HERRERA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010924-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL IMPRESA EL DIA 04/Abril/2019



Recibí original
Fernando Martinez A.
c.c. 79' 294.498.
Tel. 4069944 ext. 1846.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial

Ca306452300

00-0013

Coordinadora S.A. M. 99999999 01-11-18

IN
BLANCO
DE BOGOTA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



2373

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0052037393.



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



8fydlletlq04
04/04/2019 - 09:24:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de PODER ESPECIAL, del día cuatro (4) de Abril de dos mil diecinueve

[Handwritten signature]

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.



Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8fydlletlq04

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y otros notariales.

Ca306452289

10774UP84IBC90

EN BLANCO
MUNICIPIO DE BOGOTÁ



Ca306452298

NOTARIA
50
BOGOTÁ D.C.

REGISTRO DE FIRMA
(Art. 12 Decreto 2148 de 1983)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOMBRE: Cludia Adriana Garcia Pinar

C.C.No. 52037303 DE Bogotá

EMPRESA: Instituto Nacional de Medicina Legal

NIT: 800.150.864-1 CARGO: Directora General

DIRECCION: Calle 70 # 2461 Piso 6

TEL. FIJO: 4068930 CELULAR: 3172007199

E-MAIL: direcciangeneral@medicinalegal.gov.co

FECHA FIRMA: 2019-04-04 FECHA VENCIMIENTO: _____

Funcionario que tramitó el registro:



Huella índice derecho

FIRMA

Cludia Pinar

- Si es persona natural, anexar fotocopia de su cédula de ciudadanía
- Si es persona jurídica, anexar además de lo anterior, el certificado de representación legal.



Ca306452298

107738a18C8CHIPH

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY



Ca306452297

Bogotá, D.C., 03 de Abril de 2019

Señores
NOTARIA 50 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Atn.: Dr. GABRIEL URIBE ROLDAN
Ciudad.

REF: FIRMA A DOMICILIO

Respetado Doctor:

La abajo firmante, por medio del presente documento solicito el servicio a domicilio para la toma y/o firma de la escritura pública que contiene el acto jurídico de Poder Especial, la cual se ha de llevar a cabo en la Carrera 7 A No. 12 - 61, lo anterior debido a que no es posible acudir a su Despacho Notarial. Por compromisos laborales.

Agradezco de antemano este invaluable servicio.

CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO
C.C. No. *52.037.393 de Bto*



Representando a
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
NIT 800.150.861-1



Ca306452297

1077218CBCHIPMa8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE GUAYAMA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial.

•• MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ••
•• SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ••
•• DE BOGOTÁ - D. C. ••

REPARTO NUMERO: 55, FECHA DE REPARTO: 21-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 21 de Marzo del 2019 a las 05:06:59 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2618

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL ✓
OTORGANTE-DOS : CLAUDIA ADRIANA GARCIA FINO -
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 50 CINCUENTA ✓

Entrega SNR : _____

Recibido por : _____

Juan Aguilar

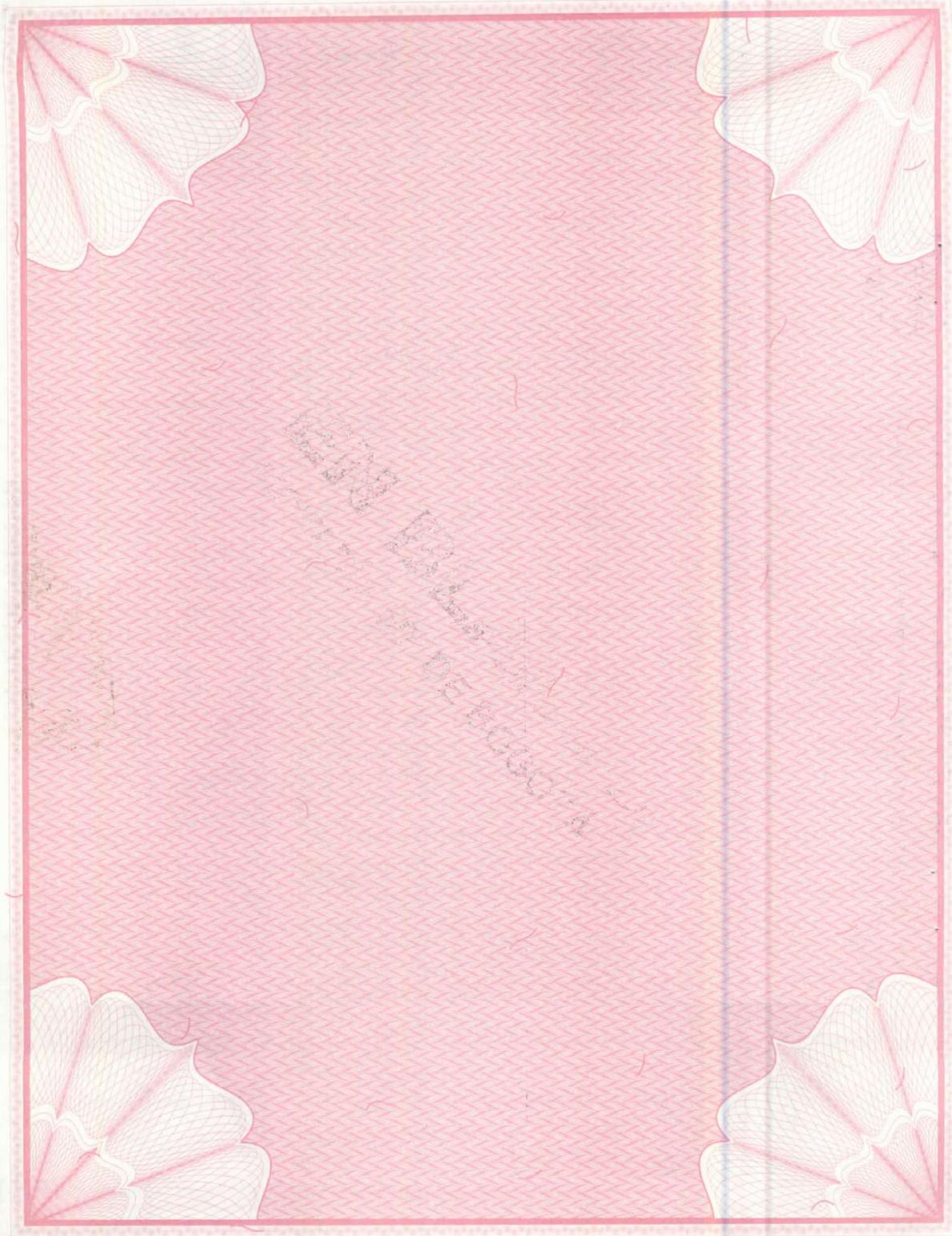
NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Ca306452296

01-11-18





Ca306452295



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0087

29 ENE 2019

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251º, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4º, numeral 23, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11º del Decreto Ley 020 de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR, con carácter ordinario, a CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCÍA FINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.037.393, en el cargo de DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 ENE 2019

Néstor Humberto Martínez Neira
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

Fiscal General de la Nación



Nombre	Departamento	Fecha
Néstor Humberto Martínez Neira	BOGOTÁ	29 de enero de 2019
Las áreas firmadas por los funcionarios, con respecto al documento y/o artículo de los sujetos a los nombres y denominaciones legales vigentes y por el tanto, según muestra el presente documento para fines.		

NH



República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10775HIP8a18C8C

10775HIP8a18C8C



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 04 de febrero 2019 se presentó en el Despacho del Fiscal General de la Nación la Doctora CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCÍA FINO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.037.393 con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL, asignado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, nombramiento Ordinario efectuado mediante Resolución N° 0-0087 del 29 de enero de 2019.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Examen Medico

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCÍA FINO
Posesionada

NYAH/ICG
Catalina Sotelo

DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22B (Ave. Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 5 BOGOTÁ
CONMUTADOR 5702000-414900 Ext. 2003 FAX 2004
www.fiscalia.gov.co





Ca306452294

500



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.266.221

MOREÑO ALBARAN

APELLIDO

EFRAIN

NOMBRES

Efrain Moreno Albaran
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1960

PALMIRA

(VALE)
LUGAR DE NACIMIENTO

173

ESTADORA

Q+

TIPO

M

SEAO

09-DIC-1978 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00138151-M-0018268221-20081217 0008197388A 7 108002522



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca306452294

Credera S.A. M. 01-11-18

280805 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

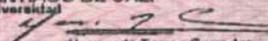
42948-D1 19/11/1987 20/12/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

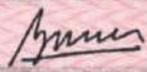
EFRAIN
MORENO ALBARAN
16266221
Cedula

VALLE
Consejo Seccional



SANTIAGO DE CALI
Universitario


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





Ca306452293



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ACTA DE POSESIÓN No. 19-03-03

Fecha: 01 de Marzo de 2019

En la ciudad de **BOGOTÁ** se presentó **EFRAIN MORENO ALBARÁN** con cédula de ciudadanía No. **16.266.221** de Palmira, en el Despacho de la suscrita **DIRECTORA GENERAL** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de tomar posesión del cargo de: **JEFE DE OFICINA, Grado 24**, Dependencia: **OFICNA DE JURIDICA – DIRECCION GENERAL** para el que fue Nominado por Resolución No. 000110 del 28 de febrero de 2019.

DOCUMENTOS ACREDITADOS PARA EL NOMBRAMIENTO

- | | |
|--|---|
| Documento de identidad No. <u>16.266.221</u> | C.C. <u>X</u> C.E. <u> </u> de <u>Palmira</u> |
| Certificado Médico Preocupacional <u> X</u> | Certificado de Antecedentes Disciplinarios <u> X</u> |
| Certificado Judicial No. <u> X</u> | Certificado de Experiencia Laboral <u> X</u> |
| Tarjeta Profesional No. <u> X</u> | Certificado de Estudios <u> X</u> |
| Libreta Militar No <u> X</u> | Distrito Militar No. <u> </u> |
| Hoja de Vida Única <u> X</u> | |
| Declaración de Bienes y Rentas <u> X</u> | |

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos y prometo cumplir con la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y el Manual de la de la Calidad; desempeñar fielmente las funciones y el compromiso de confidencialidad que el cargo impone, en la Unidad Organizacional para la cual fue destinado, cuya movilidad está condicionada al ejercicio de la facultad discrecional del nominador y a las necesidades del servicio.

Para la constancia se firma por quienes intervinieron en la diligencia.

EFRAIN MORENO ALBARÁN

El Posesionado

CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO

Directora General



Ca306452293

107738#18CSCHIPC



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N° 000710 20 FEB 2019

Por la cual se hace un nombramiento en la planta global y flexible de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 40 numeral 8 de la Ley 938 de 2004, y 5º numeral 8 del acuerdo 08 de 2012 de Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la planta global y flexible de personal queda en vacancia definitiva el cargo JEFE DE OFICINA, Grado 24, por renuncia del doctor LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA, al cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, destinado a la Oficina Jurídica mediante Resolución No. 001154 de 27 diciembre de 2018.

Que se hace necesario suplir la vacante en aras de atender en debida forma la prestación de los servicios que ofrece el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que la Directora General, doctora Claudia Adriana del Pilar Garcia Fino postuló la Hoja de Vida del doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.266.221 de Palmira.

Que de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Registro y Control, el doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, cumple con los requisitos exigidos para el cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, conforme con el artículo 21º del Acuerdo No. 032 de 2017, y en el Manual de Funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al doctor EFRAIN MORENO ALBARÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.266.221 de Palmira, en el cargo de JEFE DE OFICINA, Grado 24, con destinación a la Oficina Jurídica - Dirección General, para proveer el cargo vacante, a partir del 01 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entregar copia del manual de funciones específicas, competencias laborales y comportamentales relacionadas con el cargo objeto del presente nombramiento, a través de la Oficina de Personal de conformidad con la resolución No.000739 del 8 de octubre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 FEB 2019

Claudia Adriana del Pilar Garcia Fino
CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Diego Andrés Avilés Delgado - Grupo de Registro y Control	<i>[Firma]</i>	27/02/2019
Revisó	Mahedy Isabel Barrios Barrera - Jefe Oficina de Personal (E)	<i>[Firma]</i>	22-2-2019
Aprobó	Luz Mary Rincón Romero - Secretaria General	<i>[Firma]</i>	Feb. 27-2019
Los arriba declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			





República de Colombia



Aa057918892

Ca306452292

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 300

NOVECIENTOS

DE FECHA CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2019

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

HD

Claudia Garcia Fino

CLAUDIA ADRIANA DEL PILAR GARCIA FINO

C.C. No. 52.037.393 de Bta.

Actividad Económica: *Directora General*

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Admón. 07/07 Supernotariado)

Dirección: *Calle 7A # 2A 67*

Tel: *4068930*

Cel: *3174007409*

E-Mail: *direcciongeneral@medicinalegal.gov.co*

En Representación del:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - NIT 800.150.861-1,

Firma tomada fuera del Despacho (Art. 12 – Decreto 2148/83)



Gabriel Uribe Roldan

GABRIEL URIBE ROLDAN

NOTARIO CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



Milena Roldan
RELEVADO



Aa057918892

Ca306452292

107729AUBAAAAPPE

02-11-18

107729AUBAAAAPPE

01-11-18

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <i>o</i>	RADICÓ: <i>o</i>
DIGITÓ: MVTS	Vo.Bo.: <i>o</i>
IDENTIFICÓ: <i>o</i>	HUELLAS/FOTO: <i>o</i>
LIQUIDÓ: <i>o</i>	REV/TESTA:
ORGANIZÓ:	RADICADO: 1076-2018

Es PRIMERA (1a.) y el copia (Fotocopia) de la Escritura Pública 900 de fecha 4 de Abril del 2019 tomada de su original que se expide en 11 hojas.

CON DESTINO A: INTERESADO

(Artículo 85 Decreto Ley 960, de 1970, Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C 6 DE ABRIL DEL 2019

JULIO SEGUNDO GARCIA MONTES
SECRETARIO DELEGADO
NOTARIA CINCUENTA (50) DE BOGOTA

